

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 512.

El Ayuntamiento constitucional de esta capital con fecha 12 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente:

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Deza, del partido de esta capital, en comunicacion 6 del corriente, le dice á este cuerpo popular lo que sigue:—“Este Ayuntamiento, fiel intérprete de los sentimientos del de la capital, ha visto con noble orgullo su explícito manifiesto, y no tiene reparo en asegurar que otra tanta decision coincide con la suya. Si una abortada rebelion acabó de asesinar el famélico partido de unos cuantos ambiciosos, es muy de pensar no se reproduzca; pero si, contra lo que es de esperar sucediera, no será este Ayuntamiento, como embebido en la toca parte de su Milicia local, el baluarte menos formidable donde se haga giras la negra bandera del crimen. Descendientes estos, como esos, de tantos héroes, aun hierve á borbotones en sus venas la sangre que les transmitieron los bizarros de Numancia, y aun recuerdan con esplendor la idolatrada imàgen de los Manes de Yugurto. Qué política tan sin gloria ¿De dónde sacaron los sublevados el genio de vencer á tantos y tan denodados hijos como reúne en sí el valiente Ejército, la Milicia ciudadana, y la parte mas sana de un Pueblo grande? Dura será por cierto la sangre que corra, y dura tambien la pena del corazon sensible; pero aun seria mucho mas duro dejar cance- rar el cuerpo por no extraer los malos humores. Con arreglo á estos sentimientos, y no teniendo este Ayuntamiento otra divisa que Constitucion de 1837, Isabel II constitucional y Regencia del Du-

que de la Victoria, cree haber dado una prueba irrefragable de los deseos que le animan. Dios guarde á V. S. muchos años. Deza y su Ayuntamiento constitucional 6 de Noviembre de 1841.—Vicente Sevilla, Alcalde, Presidente.—El Regidor 1.º, Mariano Esteras.—El Regidor 4.º, José Alcalde.—El Procurador Síndico general, Fernando García.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Timoteo Mena y Ramos, Secretario.—M. I. Ayuntamiento constitucional de la capital de la provincia de Soria.—El que transcribe á V. S. á fin de que se sirva disponer se hagan públicos los sentimientos patrióticos de que se halla animado, insertándose en el boletin oficial de la provincia para su satisfaccion.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el presente boletin para su correspondiente publicidad. Soria 26 de Noviembre de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

### Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía familiar que Juan Hernandez y Ana Brabo fundaron ante Miguel de la Puerta, que fue despues eregida en Beneficio eclesiástico, para que comparezcan á deducirlo en forma por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y oficio del escribano José de las Heras Luengo; que si lo verifican en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, se les oirá y administrará justicia, parádoles, pasado que sea, el perjuicio que haya lugar, por tenerlo estimado en providencia 25 del corriente, á virtud de escrito presentado por Manuel Bonifacio Alvaro Hernandez, vecino de esta Ciudad. Soria 27 de Noviembre de 1841.—Carlos de Collantes.



## OTRO.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza à todas las personas que se crean con derecho à los bienes de la Capilla y Capellania vacante, fundada en la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Mayor de esta Ciudad por Doña Constanza Calderon, para que dentro del preciso é imprecable término de treinta dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de primera instancia y por la Escribania del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, à reclamarla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, pasado que sea el término señaládo, se procederá à la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar: pues con vista de escrito presentado por D. Manuel Maria Esquíbel, Baron de Pallaruelo, vecino de la villa de Hinojosa de la Sierra, asi lo he determinado en auto de este dia. Dado en Soria à 1.º de Diciembre de 1841.—Carlos de Collantes.—Por mandado de su Sria., Juan Lopez Eraso.

*Lic. D. Luciano Ortuzar, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido, &c.*

Al M. I. S. Gefe superior político de la provincia de Soria, ante quien este mi exorto fuere presentado, hago saber: que en este dia de la fecha se me ha presentado el escrito, cuyo tenor y el de el auto que he dictado en su vista es à la letra como sigue:—Manuel Garcia, como marido y conjunta persona de Juana Martinez, vecino del lugar de Matalebreras, ante V. en justicia como mejor proceda digo: Que D. Agustín Martinez fundó una capellania colativa en el pueblo de Cardejon, de este partido, la cual se halla vacante por haber contraido matrimonio su último poseedor D. Modesto Caudel, vecino de la ciudad de Soria. Por decreto de las Cortes de 19 de Agosto último se declaran libres y de libre sucesion los bienes de estas fundaciones, que deben recaer y adjudicarse à los parientes mas próximos del fundador: y hallándose en este caso mi consorte, à fin de que à su debido tiempo recaiga el derecho en su favor, previas las solemnidades legales: A. V. suplico que teniéndome por opuesto y presentado à nombre de la Juana, mi muger, se sirva mandar librar exorto al Sr. Gefe superior político de la provincia, con insercion de este escrito, para que tenga à bien dar su orden à fin de que se inserte en el boletin oficial la convocatoria por término de treinta dias, à los que presuman tener derecho à los citados bienes, para que se presenten à deducirlo en este Tribunal; y pasado el plazo, previa la presentacion de la fundacion, árbol genealógico y justificacion del parentesco con el fundador, que ofrezco adjudicarlos à la Juana Martinez, como la mas próxima, mandando ponerla en su posesion: pues asi es justicia que pido, ju-

ro, el oficio de V. imploro, y para ello, &c.—Lic. Joaquin José del Rey.

AUTO. Hase por opuesto y presentado esta parte à nombre de la Juana Martinez, su muger, y librese el oportuno exorto al Sr. Gefe superior político de la provincia, con insercion del precedente escrito, à fin de que de la orden conveniente para que se inserte en el boletin oficial la convocatoria por término de treinta dias, à los que presuman tener derecho à los expresados bienes, para que se presenten à deducirlo en este Tribunal; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Luciano Ortuzar, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido en ella y Noviembre veinte y nueve de 1841, de que yo el Escribano doy fé.—Lic. Luciano Ortuzar.—Ante mí, Manuel Royo.

Y para que tenga efecto, de parte de S. M. la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II. (Q. D. G.) en cuyo nombre ejerzo la Real jurisdiccion de esta villa y su partido, exorto y requiero à V. S. I., y de la mia le pido y suplico que siéndole presentado por cualquiera conducto sin exigir poder nã otro recaudo alguno, lo acepte, y mande cumplimentar, y en su consecuencia dar la orden conveniente para que se inserte en el boletin oficial la convocatoria por término de 30 dias à todos y cualesquiera que presuman tener derecho à la capellania colativa que fundó D. Agustín Martinez en el pueblo de Cardejon, de este partido, la cual se halla vacante, à fin de que se presenten à deducirlo en este Tribunal; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar: que en mandar y disponer hacerlo asi, hará V. S. I. la justicia que merece, prometiendo yo hacer otro tanto siempre que los suyos vea, ella mediante. Dado en Agreda à 29 de Noviembre de 1841.—Luciano Ortuzar.—Por su mandado.—Manuel Royo.

## AGRICULTURA.

*Del guisante.*

Son muchas las variedades que se conocen de guisante: las unas son buenas para el cultivo de los campos, y las otras para el de las huertas. Regularmente se distinguen en tempranas y tardías, y es preciso conocer las de cada pais; aqui solo trataré de su cultivo en los campos, y de las utilidades que rinde al labrador esta cosecha. Prevalce esta planta en casi todos los terrenos; pero se dá mucho en los fértiles, sueltos y calizos; y se siembra en seguida del trigo, cebada y demas granos, ocupando útilmente la tierra el año en que habia de estar de descanso ó barbecho, siguiendo la alternativa comun de año y vez. El terreno que se destina para el cultivo de los guisantes se ha de labrar bien, y ha de quedar bien suelto y desmenuzado, y si puede ser tambien abonado con estiércoles repodridos.



Se siembran los guisantes en los temperamentos templados y cálidos de la Península por Octubre y principios de Noviembre, y en los mas frescos y húmedos se pueden sembrar á últimos de Febrero ó en Marzo; y tambien se pueden hacer algunas siembras tardías por Abril. Claro está que la cantidad de semilla que se echa en la tierra debe variar con arreglo á las diversas circunstancias del cultivo, al método de hacer la siembra, y al objeto que se propone el labrador. Tres son los fines mas principales de este cultivo; primero vender los guisantes verdes; segundo no coger la cosecha hasta despues de secas las plantas y de haber madurado completamente sus frutos, y tercero cuando se siegan sus tallos verdes para dárselos al ganado en clase de forrage, ó se entierran para abono de la heredad. Acostumbran muchos esparcir la semilla á puño bastante clara sobre el terreno; pero es indudablemente mucho mas ventajoso sembrarla á chorrillo con la mano ó con sembradora por surcos, porque asi se ahorra mucha semilla, y se pueden labrar despues los intermedios con mas facilidad y calzar las plantas con mas desahogo, porque todas nacen en filas ó hileras. Las semillas se entierran con el arado á la profundidad de cuatro dedos, y los surcos se dejan á la distancia de dos pies y medio á tres unos de otros.

Cuando los guisantes se siembran con el fin de coger la cosecha en seco, ó despues de haber madurado sus frutos, no se ponen tan espesos como cuando se destinan para cogerlos verdes y venderlos en los mercados públicos; este es seguramente el método mas ventajoso y productivo para el labrador, siempre que la cosecha tiene pronto despacho y salida, como sucede á la inmediacion de las grandes poblaciones. Por último, cuando se cultivan los guisantes con la idea de darlos de forrage al ganado, ó bien con la de limpiar el terreno de malas yerbas, mejorarle y prepararle para el cultivo de otras plantas, conviene que crien mucha paja ó tallos, y de consiguiente se necesita una mayor porcion de semilla, para que de este modo se halle bien poblada y espesa toda la superficie del terreno, y careciendo de ventilacion, se crien los tallos mas tiernos, jugosos y ahilados, y perezcan sofocadas todas las plantas estrañas. Rarísima vez acostumbran los labradores remojar los guisantes para sembrarlos; con todo puede ser útil en algunas ocasiones esta práctica para adelantar las siembras tardías, por cuanto de este modo la vegetacion es mas pronta é igual.

#### ANUNCIO.

Decidido á establecerme en esta Capital, libre ya del compromiso que me ligaba fuera de la Península, como secretario de la Gefatura política de Canarias, y resuelto á permanecer en ella sin dependencia inmediata del Gobierno, he creído que padiera utilizar las escogidas relaciones con que cuento, y la inteligencia que en materia de

negocios he logrado adquirir á espensas de muchos años invertidos en el servicio público, dedicándome á dirigir y activar las solicitudes que se hagan por parte de los pretendientes de todas clases y por las corporaciones municipales, cuyo despacho penda de los Ministerios, oficinas generales y Tribunales de la Corte, bajo las sencillas y ventajosas condiciones que á continuacion se espresan.

En una época en que, por desgracia, las oscilaciones políticas agitan y conmueven todas las clases del estado, y en especial la de funcionarios públicos removiéndolos con frecuencia de sus destinos, es innegable la ventaja que debe resultar á los empleados de las provincias de la existencia de un agente en esta capital que por una módica retribucion se encargue de dar el curso debido á sus respectivas solicitudes, é interponer su propio influjo y el de personas muy respetables que le honran con su amistad, para obtener en breve tiempo un éxito lisonjero.

Los Ilustres Ayuntamientos de los pueblos, y en general toda clase de corporaciones que necesiten acudir con mas ó menos frecuencia al centro comun de accion, esto es, al Gobierno de S. M. y sus dependencias principales, no deben desconocer cuán útil podrá serles el auxilio de un sugeto arraigado en la Capital, quien por razon de la categoría de los destinos que ha desempeñado, tiene fácil acceso en aquellas, se halla al alcance de la marcha mas conveniente y rápida de los negocios, y reúne en suma, el mayor número posible de elementos para agitar y promover los asuntos que se le confien.

En este supuesto me atrevo á molestar la atencion de V. para rogarle se sirva dar á mi proyecto la publicidad necesaria en esa provincia llamando sobre él la atencion de los Sres. Concejales, empleados y demas sugetos con quienes se halle en contacto, los cuales me lisonjeo de que si una vez se constituyen mis clientes, quedarán satisfechos de la actividad y zelo que me propongo desplegar en su favor, dando por garantía de mis ofertas los conocidos nombres de las personas que se anotan á continuacion.--Sr. D. Eugenio Moreno.--Sr. D. Juan Bautista Alonso.--Sr. D. Luis Gonzalez Bravo.--Sr. D. Cándido de Nocedal.

#### CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> Toda corporacion ó persona que honre con su confianza al agente, deberá remitirle una nota en que se espese detallada y minuciosamente cuanto diga relacion con la solicitud que haya de entablarse, sin omitir circunstancia ni advertencia alguna por insignificante que parezca.

2.<sup>a</sup> Las cartas particulares y pliegos, para la remision de documentos, se enviarán francos de porte, sin cuyo requisito no serán estraídos del correo.

3.<sup>a</sup> Los particulares que quieran favorecer al agente con sus encargos, contribuirán con la cantidad de ochenta reales vellon por seis meses, ó la



de ciento veinte reales al año, entregándola anticipadamente.

4.<sup>a</sup> Los Ilustres Ayuntamientos y demas corporaciones, en razon al mayor número de negocios que tienen á su cargo, abonarán cien reales vellon por seis meses, y ciento ochenta por un año, con igual calidad de anticipacion.

5.<sup>a</sup> Si el asunto ó asuntos que hubiere de agitarse fuese de naturaleza contenciosa, y produgese gastos de cualquiera clase en los Tribunales de Justicia ó dependencias especiales, el interesado remitirá con su carta al agente, ademas del oportuno poder necesario en estos casos, otra carta dirigida á persona de esta Corte que satisfaga aquellos.

#### OBRAS EN VENTA.

En los mismos puntos donde se suscribe al Gabinete de Lectura.

*Resúmen histórico de la beneficencia pública por el baron de Gerando*, traducida al español por don Sebastian Medina. Esta obrita es de suma utilidad, no solo para los médicos y directores de los establecimientos piadosos, sino para los ayuntamientos, y Diputaciones provinciales y demas corporaciones encargadas de las casas de beneficencia. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> marquilla de 96 páginas, buen papel é impresion. Se vende á 4 rs.

*María*: primera parte, por D. Miguel de los Santos Alvarez. Un tomo en octavo, de buen papel y elegante impresion, 6 rs.

*Código de las damas*. Traducido del francés por una Señora. Aunque esta obrita está impresa hace mas de dos años, circunstancias particulares han impedido hasta hora su publicacion. Un cuaderno en octavo marquilla, precio 4 rs.

*El Templo de Ammon, ó los Pitagóricos*. Novela histórica extractada de los viages de un emigrado, por D. Diego Gonzalez Alonso. Un tomo en octavo. Precio 10 rs.

*Pasado y porvenir del pueblo*, por Lamennais. El nombre de Lamennais dice mas que cuanto nosotros pudiéramos esponer en favor de esta interesante obra, dedicada por el autor al pueblo desde su prision de Santa Pelagia donde la ha escrito. El título marca perfectamente su objeto: ¿Qué ha sido el pueblo? ¿qué puede ser en lo sucesivo? He aqui la idea que desenvuelve el autor con la elocuencia que distingue sus escritos. Los que quieran saber lo que significan las palabras *Libertad y Progreso*, los que ambicionen conocer los medios que conviene emplear para que goce el pueblo algun dia de la felicidad á que es acreedor, los que quieran en fin, calcular el porvenir probable de esta gran familia que se llama género humano, que lean la obra de Lamennais. Un tomo en 16.<sup>o</sup> marquilla, de 200 páginas de excelente papel é impresion. Se vende á 6 rs.

*Cuentos fantásticos originales y en verso* del género de los de Hoffman, Ch. Nodier, A. Dumas,

Imprenta del Boletín, Martin Diez y Compañía.

Chamiso etc. Cuento primero. Zulima. Por \*\*\* Tor-sac. Adornado con una lámina fina, se vende á 6 rs.

*Nueva ley agraria*, por D. Diego Gonzalez Alonso. Un tomo en octavo. Precio 12 rs. en rústica.

#### SUSCRICIONES.

*Manual de Historia universal*, escrita por Mr. Ott con destino á los colegios de Francia, y traducido por un abogado. Primera parte, que comprende la *Historia antigua*. Constará de dos tomos en octavo marquilla de excelente papel é impresion, divididos en tres cuadernos cada uno. Precio de cada cuaderno 6 rs. en Madrid y 22 reales el tomo en las provincias franco de porte. Los que se suscriban en provincia por toda la obra antes de la publicacion del cuaderno cuarto, pagarán 36 rs. y 30 los de Madrid.

Ha salido á luz el cuaderno primero y la obra estará terminada irremisiblemente en todo el mes de Diciembre próximo.

*Escenas de la vida privada y pública de los animales*. Van publicadas 22 entregas de esta magnífica obra que constará de 30 con un grabado cada una. Precio de cada entrega 2 rs. en Madrid y 24 rs. cada 10 entregas en las provincias franco el porte. Los que se suscriban por toda la obra antes de la publicacion de la entrega 25, recibirán gratis y franco un ejemplar de las *Aventuras de Zapaquila ó infortunios de una gata*, escritos por ella misma. Esta obrita impresa con la mayor elegancia é ilustrada con adornos y grabados, está ya casi terminada y se venderá á 10 rs.

*Historia legal de España*, desde la dominacion goda hasta nuestros dias, por D. José María Manresa Sanchez, abogado de los tribunales del reino. Constará de tres tomos en cuarto divididos en ocho entregas cada uno. Precio de cada entrega 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias franco el porte.

Se ha publicado ya la entrega primera y las demas le seguirán inmediatamente.

*El Iris*, periódico artístico y literario. Se publica todos los domingos desde el 7 de Febrero y consta cada número de 16 á 24 páginas en cuarto, dos columnas, letra compacta y excelente papel é impresion, con una elegante cubierta. Precio 8 rs. al mes en Madrid y 10 en las provincias franco el porte.

Con el número 21 terminó el tomo primero de esta publicacion que contiene mas de ochenta artículos originales suscritos por 27 literatos conocidos y acreditados ya por sus obras anteriores. Se vende este tomo á 30 rs. para los actuales suscritores al periódico y 40 para los que no lo son.

#### OTRO.

Pedro Tello, vecino de la villa de Olvega, partido de Agreda y tierra, hace saber: que el que quiera sustituirse por un hijo de la quinta de 1840, acudirá á tratar con él, llevando los correspondientes documentos, en el término de ocho dias, publicado que sea en el boletín oficial de la provincia. Y si tuvieren alguna duda lo preguntarán á dicho Tello.